



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado Tercero C
 República de Colombia



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 BOGOTÁ



Al contestar cite:
 2018-01-095923

Fecha: 18/03/2018 12:47:53
 Remitente: - JUZGADO TERCERO CIVIL

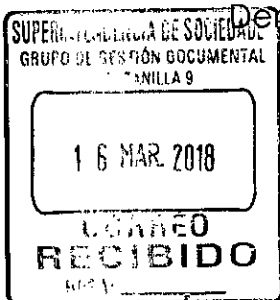
Folios: 6

130

Oficio Civil N° 0753.
 Yopal, octubre 20 de 2017.

Señores
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Superintendencia de Sociedades
 notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
 Avenida el Dorado No. 51-80
 Bogotá D.C.

Clase de proceso: Solicitud Especial de Reorganización Empresarial
 Radicado N°: 85001-31-03-003-**2017-00161-00**
 Demandante: EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO C.C. 80.019.272
 Demandado: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8
 INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Nit.
 844003735-0/
 OMAR HERRERA MORA C.C. 1.115.911.654
 URIEL VEGA SANCHEZ C.C. 74.751.242
 ANDREY ALEXANDER SANABRIA C.C. 74.754.336



De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 10 de octubre del 2017, me permito comunicarle que se dio inicio al proceso de Reorganización Empresarial con número de radicado **No. 85001-31-03-003-2017-00142-00**, adelantado por EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.272 de Bogotá, Nit. 80019272-1 y matrícula No. 00087319, con domicilio principal en la Calle 23 No. 12-10 del municipio de Aguazul Casanare, celular 3134114927 y correo electrónico edwin_rojas78@hotmail.com

Lo anterior para lo de su competencia.

Anexo, copia del auto en mención en cinco (05) folios.

Cordialmente,

DINA ANDREA AMÉSQUITA GORDILLO
 Secretaria

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/03/2018 03:50 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
16/03/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700017854067

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AVENIDA EL DORADO N. 51-80

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOC**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.000,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.200,00
Forma de pago: CONTADO

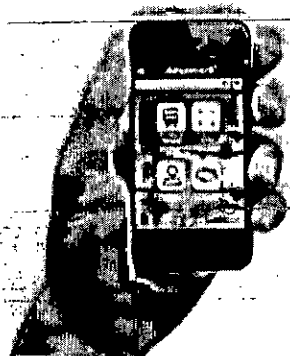
REMITENTE

CONSULTORES PROFESIONALES / EDWIN JAVIER ROJAS CC 3112827066
RECLAMA EN OFICINA
3112827066
YOPAL\CASA\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS: 01-8000 942-777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina YOPAL: KRA 14 N° 18 - 46 BARRIO LA ESPERANZA
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017854067



Yopal, Diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2017-001611-00
Solicitante: EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO
Acreedores: BANCOLOMBIA S.A, INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL
DE AGUAZUL, OMAR HERRERA MORA, URIEL VEGA SANCHEZ
Y ANDREY ALEXANDER SANABRIA.

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por el señor EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

Con demanda radicada el 01 de septiembre de 2017 en la oficina de reparto, entregada a este Despacho en la misma fecha, el apoderado de EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO, solicitó la admisión de dicha persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud vista a folio 14, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.019.272 de Bogotá, con domicilio principal en la calle 23 No. 12-10 Municipio de Aguazul, NIT No. 80019272-1 y Matricula No. 00087319, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Tengase como acreedores a BANCOLOMBIA S.A, INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, OMAR HERRERA MORA, URIEL VEGA SANCHEZ Y ANDREY ALEXANDER SANABRIA.

Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE TUNJA
E. S. D.



EFREN GÓMEZ MORALES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Garagoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'334.077 expedida en el Municipio de Garagoa, en mi calidad de heredero del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, me dirijo a Usted respetuosamente con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, proceda a ceder los Derechos Heredenciales a título singular que me puedan corresponder como heredero del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, fallecido el día 30 de diciembre del año 2001, cuyo último domicilio fue el Municipio de Guateque, a favor **MARIELINA HERRERA LESMES**, persona mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Guateque, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 23. 605.696 expedida en el municipio de Garagoa Boyacá, vinculados única y exclusivamente respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Nro .079 - 26378 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Guateque con cedula catastral Nro. 01 00-0045-0001-000 ubicado en la Transversal 1 Nro. 2-37 (antes Calle 9 Nro 2-15) del Municipio de Guateque, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón marcado en el plano de la caja Agraria con el N° 3 sigue en recta dirección N.E lindando con la calle en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 4 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15. Se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra. (Tomados de la Escritura pública número 503 de fecha cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), comida ante la Notaría Única del círculo de Guateque) y los siguientes **LINDEROS ACTUALIZADOS** Partiendo de la carrera tercera de la actual nomenclatura en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 4 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15, linda con la Transversal primera de la actual nomenclatura, se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17, lindando con predios de Florentino Pineros, Pedro Bernal y Nohemí Ortega; vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra, lindando con predios de la sucesión de José del Carmen Vaca

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y en general interponer todos los recursos tendientes al buen cumplimiento de su gestión.

El Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de, suscribir la escritura pública de Venta de derechos heredenciales a Título Singular y así mismo suscribir escritura pública de aclaración en caso de necesario

Sírvase, Señor Notario reconocer su personería para los fines y en los términos del presente mandato.

Señor Notario, Ateptamente.

EFREN GÓMEZ MORALES
C.C. No 7'334.077 de Garagoa

Acepto,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C.No 7'174.429 de Tunja
I.P.No 232.541 del C. de la Judicatura

A INSISTENCIA DEL COMPROBANTE SE PROCEDE

NOTARIA UNICA CIRCULO DE GARAGOA
EL ANTERIOR ESCRITO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR
QUIEN DIO SER: **Gómez Morales Efran**
QUIEN ESPERÓ LA C.C. **7334077** DE **Garagoa**
Y MANIFIESTO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO
GARAGOA FECHA: **9 DIC 2015**
FIRMA: *[Signature]*
Edgar Gregorio Vaca Ulloa
NOTARIO

VERIFICADO
LITIA DEL INDICE DERECHO
IDENTIFICA LA SUCESION DEL
COMPROBANTE.

Para consultar por correo electrónico de verificación de autenticidad de la información remitida



Cr 14258376

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a **JOSE RAMON URREA URREGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.328.655. En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

CUARTO: Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$4.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$4.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

1. Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

SEPTIMO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el



KAREN YERALDIN GOMEZ PEÑA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.441.723 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de heredera del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, me dirijo a Usted respetuosamente con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, proceda a cederlos derechos herenciales a título singular que me puedan corresponder como heredera del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, fallecido el día 30 de diciembre del año 2001, cuyo último domicilio fue el Municipio de Guateque, a favor **MARIELINA HERRERA LESMES**, persona mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Guateque, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 23.605.696 expedida en el municipio de Garagoa Boyacá, vinculados única y exclusivamente respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Nro .079 - 26378 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Guateque con cédula catastral Nro. 01 00-0045-0001-000 ubicado en la Transversal 1 Nro. 2-37 (antes Calle 9 Nro 2-15) del Municipio de Guateque, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón marcado en el plano de la caja Agraria con el N° 3 sigue en recta dirección N.E lindando con la calle en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 4 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15. Se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra. (Tomados de la Escritura pública número 503 de fecha cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), corrida ante la Notaria Única del círculo de Guateque) y los siguientes **LINDEROS ACTUALIZADOS** Partiendo de un mojón marcado en el plano de la caja Agraria con el N° 3. Sigue en recta dirección N.E lindando con la carrera tercera de la actual nomenclatura en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 4 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15, linda con la Transversal primera de la actual nomenclatura, se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17, lindando con predios de Florentino Pineros, Pedro Bernal y Nohemí Ortega; vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra, lindando con predios de la sucesión de José del Carmen Vaca

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y en general interponer todos los recursos tendientes al buen cumplimiento de su gestión.

El Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de, suscribir la escritura pública de Venta de derechos herenciales a Título Singular y así mismo suscribir escritura pública de aclaración en caso de necesario

Se pide, Señor Notario reconocer su personería para los fines y en los términos del presente mandato.

Señor Notario, Atentamente.

Karen Yeraldin Gomez Peña

KAREN YERALDIN GOMEZ PEÑA
C.C.No 1.032.441.723 de Bogota

Acepto,

Fredy Alberto Rojas Rusinque
FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C.No 7.174.429 de Tunja
T.P.No 232.541 del C. de la Judicatura

VERIFICADO

giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

OCTAVO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

NOVENO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el termino de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO PRIMERO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE TUNJA
E. S. D.



PAULA KATHERINE GOMEZ CHAPARRO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.022.378.856 expedida en la Ciudad de Bogotá, en mi calidad de heredera del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, me dirijo a Usted respetuosamente con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, proceda a ceder los derechos herenciales a título singular que me puedan corresponder como heredera del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, fallecido el día 30 de diciembre del año 2001, cuyo último domicilio fue el Municipio de Guateque, a favor

MARIELINA HERRERA LESMES, persona mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Guateque, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 23. 605.696 expedida en el municipio de Garagoa Boyacá, vinculados única y exclusivamente respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Nro .079 - 26378 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Guateque con cedula catastral Nro. 01 00-0045-0001-000 ubicado en la Transversal 1 Nro. 2-37 (antes Calle 9 Nro 2-45) del Municipio de Guateque, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón marcado en el plano de la caja Agraria con el N° 3 sigue en recta dirección N.E lindando con la calle en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 4 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15. Se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra. (Tomados de la Escritura pública número .503 de fecha cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), corrida ante la Notaria Única del círculo de Guateque) y los siguientes **LINDEROS ACTUALIZADOS** Partiendo de un mojón marcado en el plano de la caja Agraria con el N° 3. Sigue en recta dirección N.E lindando con la carrera tercera de la actual nomenclatura en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 4 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33 50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15, linda con la Transversal primera de la actual nomenclatura, se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17, lindando con predios de Florentino Pineros, Pedro Bernal y Nohemí Ortega; vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra, lindando con predios de la sucesión de José del Carmen Vaca

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y en general interponer todos los recursos tendientes al buen cumplimiento de su gestión.

El Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de, suscribir la escritura pública de Venta de derechos herenciales a Título Singular así mismo suscribir escritura pública de aclaración en caso de necesario

Se ruega, Señor Notario reconocer su personería para los fines y en los términos del presente mandato.

Señor Notario, Atentamente.

PAULA KATHERINE GOMEZ CHAPARRO
C.C. No 1.022.378.856 de Bogotá

Acepto,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C.No 7'174.429 de Tunja
T.P. No 232 541 del C. de la Judicatura

VERIFICADO

DECIMO SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-99276 y 470-72816 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal. Librense los oficios.

DÉCIMO TERCERO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO CUARTO: Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

DECIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO SEPTIMO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Especialmente el proceso ejecutivo No. 2014-00035 cursante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, en el cual

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

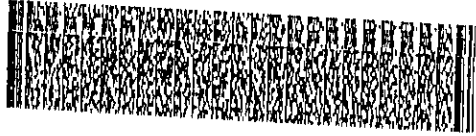
Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 23 de noviembre de 2015, ante NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ, Notaria 40 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BRIGETTE ALEXIA GOMEZ HERRERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1049796218, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE TUNJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Brigette Alexia Gomez Herrera



14tavpw9n8g6

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nelcy Esperanza Lopez Paez



NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaria 40 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



Vertical text on the left margin: ...

es demandante BANCOLOMBIA S.A, y otro en contra de EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO.

VIGESIMO: RECONOCER y TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de EDWIN JAVIER ROJAS GALINDO en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 01 Y 02 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO-RIANO ESLAVA
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Circuito Yopal-Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 69 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017. Siendo las 7:00 AM.</p> <p>DINA ANDREA AMESQUITA GORDILLO Secretaria</p>
--

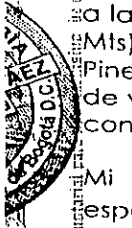
Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE TUNJA
E. S. D.

25
23 NOV 2015



BRIGETTE ALEXIA GOMEZ HERRERA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.049.796.218 expedida en el Municipio de Guateque (Boyacá), en mi calidad de heredera del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, me dirijo a Usted respetuosamente con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja, y en mi nombre y representación, proceda a ceder los derechos herenciales a título singular que me puedan corresponder como heredera del causante Señor **ULPIANO GÓMEZ SANCHEZ**, fallecido el día 30 de diciembre del año 2001, cuyo último domicilio fue el Municipio de Guateque, a favor de **MARIELINA HERRERA LESMES**, persona mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Guateque, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 23. 605.696 expedida en el municipio de Garagoa Boyacá, vinculados única y exclusivamente respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Nro .079 - 26378 de la Oficina de registro de instrumentos público de Guateque con cedula catastral Nro. 01 00-0045-0001-000 ubicado en la Transversal 1 Nro. 2-37 (antes Calle 9 Nro 2-45) del Municipio de Guateque, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón marcado en el plano de la caja Agraria con el N° 3 sigue en recta dirección N.E lindando con la calle en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 1 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15. Se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra. (Tomados de la Escritura pública número 503 de fecha cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), corrida ante la Notaria Única del círculo de Guateque) y los siguientes **LINDEROS ACTUALIZADOS** Partiendo de un mojón marcado en el plano de la caja Agraria con el N° 3. Sigue en recta dirección N.E lindando con la carrera tercera de la actual nomenclatura en distancia aproximada de diez (10) metros a encontrar el mojón N° 4 vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts) hasta encontrar el mojón número 15, linda con la Transversal primera de la actual nomenclatura, se vuelve a la derecha en línea en distancia aproximada de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts) pasando por el mojón N° 16 hasta encontrar el mojón N° 17, lindando con predios de Florentino Pineros, Pedro Bernal y Nohemí Ortega; vuelve a la derecha en línea recta en distancia aproximada de veintinueve metros (29.00 Mts) hasta encontrar el mojón N° 3 punto de partida y encierra, lindando con predios de la sucesión de José del Carmen Vaca

NOTARIA
NELSON GONZALEZ



Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y en general interponer todos los recursos tendientes al buen cumplimiento de su gestión.

El Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de, suscribir la escritura pública de Venta de derechos herenciales a Título Singular, y así mismo suscribir escritura pública de aclaración en caso de necesario

En base, Señor Notario reconocer su personería, para los fines y en los términos del presente mandato.

EN FIRMA QUE SE ATENTA A...

